



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA N° 4
SECRETARÍA PRIVADA

1953092871

Nro. GS – 2025 – / REGI4 – ASJUR – 1.10

Popayan,

Señora

DIANA MARÍN

diana.marin332@gmail.com

3146659742

Valle del Cauca, Palmira

Asunto: respuesta queja solicitud No. 705292-20250612

En atención al requerimiento allegado a esta unidad mediante comunicado oficial GS-2025-011486-INGER y registrado en el sistema SIPQR2S con ticket de la referencia, en la cual se remite queja interpuesta por usuario anónimo, relacionando a *“la falta de profesionalismo de la LJ Luz Adriana Rios, quien en todo el tiempo que lleva laborando en la oficina de talento humano DEVAL, nunca ha tenido responsabilidad de ningún cargo y siempre que le quieren asignar alguno, mediante evasivas palanquea a los demás para que se hagan cargo y ella solo mandar de palabra, mas no responder por ningún proceso”* y luego manifiesta que *“la señora coronel Sandra o quien esté encargado del departamento, como es posible que después de tantas quejas contra esta señora, ella siga vociferando que por más que has que le pongan, no le va a pasar nada”*, por eso el suscrito Comandante Región de Policía N°4, actuando bajo jurisdicción y competencia, informa:

Mencionada queja fue debidamente evaluada en el comité de Recepción Atención y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General realizado el día 20/06/2025 y registrado en el Acta de fecha No. 000870, donde se determinó remitir a esta unidad para adelantar las verificaciones correspondientes en aras de corroborar lo expuesto por usted en su memorial y se brinde respuesta al peticionario en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales de los funcionarios señalados por el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

En este sentido, me permito indicar que, la Policía Nacional como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, (Art. 218 Constitución Política de Colombia y Art. 1° Ley 62 de 1993).

Por lo anterior, es pertinente resaltar, que su requerimiento fue analizado, con el fin de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en la solicitud de la referencia, a través del cual este Comando se encuentra adelantando las respectivas verificaciones que permitan dilucidar los hechos informados por usted, con el fin de adoptar las acciones y medidas correspondientes, las cuales deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el comportamiento y proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía del debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, la cual busca la corrección y prevención de conductas que se encuentren quebrantando los preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22 y 24 y subsiguientes de la Ley 2196 de 2022 “*Por la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*”, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la Sentencia C-289/12, que a la letra dice, “(...) *El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier personal es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que solo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías y se le haya demostrado su culpabilidad (...)*”

En ese contexto, con el fin de prevenir y evitar los presuntos comportamientos descritos en la queja, esta unidad impartió instrucciones y recomendaciones precisas al funcionario relacionados con la observancia permanente de la doctrina que regula el actuar policial, haciendo énfasis en la necesidad de mantener una comunicación asertiva con el personal policial y comunidad, como herramienta necesaria para el cumplimiento de la misión Constitucional encomendada a la Policía Nacional.

No obstante, las actuaciones que se puedan adelantar en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso establecido en nuestra carta magna en su artículo 29 y los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 “*Por la Cual se Expide el Estatuto Disciplinario Policial*”, los cuales a la letra dicen:

“(...) Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria. Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y, dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley.

Artículo 17. Motivación. Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivados.

Artículo 22. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del Estado la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en él intervienen.

Artículo 24. Finalidad de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria cumple esencialmente los fines de prevención y corrección para propender por la efectividad de los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, La Constitución Política, la Ley y los reglamentos que se deben observar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Policía Nacional (...).

Finalmente, es importante manifestarle que la Policía Nacional, frente a cualquier tipo de queja, denuncia, comportamiento y/o conductas inapropiadas por parte de miembros activos de la institución que desdibujen la imagen institucional y el buen nombre, deberán aportar el material probatorio, con el fin de adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias que haya lugar, correspondiente a los hechos acaecidos de circunstancias, tiempo modo y lugar; lo que garantizaría la transparencia en el proceso.

Por último, es menester referir que la Policía Nacional, de cara a la política de la transparencia policial, se encuentra dispuesta a atender cualquier tipo de requerimiento, inconformidad, queja o denuncia, que a bien tenga radicar, sin embargo, estas deberán atemperarse a los dispuesto por la constitución y la Ley.

Atentamente,

Brigadier General **CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA**
Comandante Región de Policía N° 4 (E)

Elaboró: IT. Riascos David
REGI4-ASJUR

Fecha de elaboración: 04-07-2025
Ubicación: C:\Users\deiby.torres\archivo 2025\ ASJUR REGI4

Avenida Panamericana 1N – 75, Popayán
Teléfono(s): 3203124140
Region4.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

